



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 437 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 16 AGO 2019



VISTO: El Informe N° 241-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1256805 y Reg. Exp. N° 945639, el Acta de Reunión Ordinaria de Directorio de Gerentes del 06 de agosto de 2019, la Opinión Legal N° 122-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N°329-2019/GOB.REG.HVCA/PPR, y demás documentación adjunta en doscientos setenta y seis (276) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de julio del 2018 se suscribió el Contrato N° 065-2018/ORAJ, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la Empresa San José Inversiones del Centro S.A.C. representado por su Representante Legal Sr. Carlos Damián Anccasi, para la Contratación de Servicio Especializado en la Instalación de Estructura Metálica para Cobertura de Techo a todo Costo para la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”*, por el monto total de S/ 1,356,922.12 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintidós con 12/100 Soles) y con un plazo de ejecución de la prestación de cincuenta y cinco (90) días calendarios;

Que, durante la ejecución del contrato se ha suscitado controversias ocasionando que la Empresa San José Inversiones del Centro S.A.C. representado por su Representante Legal Sr. Carlos Damián Anccasi, mediante escrito Expediente N°056-2019, de fecha 14 de mayo de 2019 solicite ante el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” el inicio de una Conciliación Extrajudicial. En ese sentido, mediante Invitación para Conciliar (Exp. N° 056-2019) de fecha de recepción 07 de mayo del 2019, el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” invita a esta Entidad Regional a participar de una audiencia de conciliación con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes referida a la Recepción y Conformidad de la Prestación (*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica* del Contrato N° 065-2018/ORAJ);



Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 182.1 del Artículo 182° establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 183.1 del Artículo 183° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 437 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 16 AGO 2019

un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, igualmente, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, el numeral 45.5 del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, que establece: “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (...). Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio (...). El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar (...)”;

Que, mediante Informe N° 329-2019/GOB.REG.HVCA/PPR, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que el Representante Legal de la Empresa Sr. Carlos Damián Anccasi demanda como pretensiones lo siguiente: **1)** Que se deje sin efecto la Carta Notarial N° 106-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 10 de abril de 2019, que resuelve el Contrato N° 065-2018/ORA de fecha 13 de julio de 2018; **2)** Se otorgue la ampliación del plazo contractual por el espacio de diez (10) días contabilizados a partir del día siguiente de suscrita el acta de conciliación. Al respecto señala que se cuenta con los pronunciamientos técnicos de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 843-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-OA, de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N°395-2019/GOB.REG.HVCA/GRI;

Que, por consiguiente, habiéndose efectuado el análisis legal de los antecedentes documentarios, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 122-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, conforme a los argumentos en ella expuestos, emite pronunciamiento final señalando que: “Corresponde la emisión de la Resolución Autoritativa con el Objeto que el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Huancavelica pueda conciliar con el Consorcio San José Inversiones del Centro S.A.C., con respecto de la pretensión de dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 065-2018/ORA, bajo el análisis del costo beneficio señalado en el Informe N°843-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 437 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 16 AGO 2019

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, para la evaluación correspondiente, mediante Acta de Reunión Ordinaria de Directorio de Gerentes del 06 de agosto de 2019, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con el Representante Legal de la Empresa San José Inversiones del Centro S.A.C el Sr. Carlos Damián Ancassi; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el

Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con el contratista Sr. Carlos Damián Ancassi, derivado del Contrato N° 065-2018/ORA, de fecha 13 de julio del 2018, para Instalación de Estructura Metálica para Cobertura de Techo a todo Costo para la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, siendo la posición de la institución frente a la **Primera Pretensión:** Dejar sin efecto y/o declarar la nulidad de la Carta Notarial N° 106-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 10 de abril de 2019, que resuelve el Contrato N° 065-2018/ORA de fecha 13 de julio de 2018, en virtud del numeral 45.5 del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1341.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
GUBERNADOR REGIONAL